

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 128

Sentencia impugnada: Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de julio del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Timothy Ryan Olsen y compartes.

Abogados: Licdos. Manuel Cabral F., Mary Fernández Rodríguez y Dres. Tomás Hernández Metz y José Alberto Ortiz.

Interviniente: Josefina Alexandra Hilario Javier.

Abogados: Licda. Laura Pimentel Landestoy, y Dres. Sergio F. Germán Mediano, Miguel Radhamés Díaz y Vanessa Dihmes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Timothy Ryan Olsen, norteamericano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 162037349, domiciliado y residente en la calle Osa Menor No. 13 del barrio Constelación de esta ciudad, imputado y tercero civilmente responsable; Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, tercero civilmente demandado, y Caribbean American Life & General Insurance Company, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Octavo Tribunal Liquidador, el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Laura Pimentel Landestoy, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual del Lic. Manuel Cabral F., por sí y por la Licda. Mary Fernández Rodríguez y los Dres. Tomás Hernández Metz y José Alberto Ortiz en representación de los recurrentes, depositaron el recurso de casación en la secretaría del Juzgado a-quo el 13 de septiembre del 2005;

Visto el escrito de intervención suscrito por la Licda. Laura Pimentel Landestoy, por sí y por los Dres. Sergio F. Germán Medrano, Vanessa Dihmes y Miguel Radhamés Díaz, abogados de la parte interviniente, Josefina Alexandra Hilario Javier;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal Instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de diciembre del 2001 mientras el vehículo conducido por William Sidney Solano, propiedad de la compañía Acuario y Co., C. por A., asegurado con Seguros Pepín, S. A., transitaba de oeste a este por la Av. 27 de Febrero de

esta ciudad, al llegar a la intersección con la avenida Caonabo chocó por la parte trasera el vehículo que le antecedía conducido por Josefina Hilario Javier, propiedad de Viamar, C. por A. y asegurado con la compañía Universal América, S. A., el que a su vez chocó el vehículo conducido por Timothy Ryan Olsen, propiedad de la Iglesia de Jesucristo los Santos de los Últimos Días, asegurado con la compañía Caribbean American Life & General Insurance Company, resultando la segunda conductora con lesiones graves; b) que los tres conductores fueron sometidos a la justicia ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual pronunció sentencia el 31 de marzo del 2003 y su dispositivo aparece copiado en el del fallo ahora impugnado; c) que éste intervino a consecuencia de los recursos de apelación interpuestos ante la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Octavo Tribunal Liquidador, el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de los señores William Reynaldo Sydney Solano y Timothy Ryan Olsen por no haber comparecido, no obstante estar legalmente citados; **SEGUNDO:** Se declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación obrantes en la especie, trabados mediante ministerio de abogado, en contra de la sentencia No. 58-2004, de fecha 31 de marzo del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, por estar de acuerdo con la ley, cuyo dispositivo hace constar los siguientes ordinales: **Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los señores William Reynaldo Sydney Solano y Timothy Ryan Olsen, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha 8 de octubre del año 2003, no obstante estar legalmente citados; **Segundo:** Se declara culpables a los prevenidos William Reynaldo Sydney Solano y Timothy Ryan Olsen, por haber violado los artículos 49 literal c, modificado por la Ley 114-98, 61 literal a y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia, se les condena a cumplir una pena de seis (6) meses de prisión, y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara no culpable a la señora Josefina Alexandra Hilario Javier, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Josefina Alexandra Hilario Javier, en su calidad de lesionada, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Sergio F. Germán Medrano, Vanesa Dihmes Haleby y Miguel Radhamés Díaz, en contra de los señores Timothy Ryan Olsen, por su hecho personal en su condición de conductor del automóvil placa AL-F649, William Reynaldo Solano, por su hecho personal en su condición de conductor del camión placa LB-U699, y las razones sociales Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y Acuario y Compañía, C. por A., ambos en sus calidades de personas civilmente responsables y beneficiarios de las pólizas de seguro; de la compañía Caribbean América Life & General Insurance, aseguradora del vehículo placa No. AL-F649 y de la compañía Seguros Pepín, S. A., aseguradora del camión placa No. LB-U699, por haber sido hecha a tiempo hábil y conforme a la ley y en cuanto al fondo de la misma, se condena a los señores Timothy Ryan Olsen y William Reynaldo Solano, y las razones sociales Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y Acuario y Compañía, C. por A., en sus calidades indicadas al pago solidario de la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de Josefina Alexandra Hilario Javier, como justa indemnización por los daños morales y las lesiones físicas sufridas; **Quinto:** Se condena a los señores Timothy Ryan Olsen y William Reynaldo Solano y las razones sociales Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y Acuario y Compañía, C. por A., en sus calidades, al pago solidario de los intereses legales contados a partir de la fecha de la

demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia; **Sexto:** Se rechaza la solicitud de astreinte provisional impetrada por la parte civil constituida, por no ser necesario, no existir una obligación de hacer o no hacer y manifiestamente improcedente; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., y a la compañía Caribbean American Life & General Insurance Company, por ser las entidades aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente; **Octavo:** Se condena a Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y Acuario y Compañía, C. por A., en sus calidades, al pago solidario de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Sergio F. Germán Medrano, Vanesa Dihmes Haleby y Miguel Radhamés Díaz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** Se confirma íntegramente la sentencia No. 58-2004, dictada en fecha 31 de marzo del 2004 por el Grupo I del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, la cual ha suscitado los recursos de apelación obrantes en la especie, por estar congruente con los hechos consumados y el derecho aplicado para la solución del caso; **CUARTO:** Se condena a la parte sucumbiente en justicia, en la especie juzgada, al pago solidario de las costas civiles del procedimiento, cuya distracción se ordena en provecho de los abogados concluyentes, Dres. Sergio Federico Germán, Vanesa Dihmes Haleby y Miguel Radhamés Moreaux, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se comisiona al ministerial Jesús Armando Guzmán, alguacil de estrados de esta sala judicial, para la notificación de la sentencia interviniente en la especie juzgada”; **En cuanto a los recursos de Timothy Ryan Olsen, imputado y tercero civilmente responsable; Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, tercero civilmente responsable, y Caribbean American Life & General Insurance Company, entidad aseguradora:**

Atendido, a que en su escrito motivado, los abogados de los recurrentes alegan, en síntesis lo siguiente: “Que la sentencia impugnada es manifiestamente infundada al contener una inobservancia y errónea aplicación de las disposiciones legales, ya que el Juzgado a-quo, como tribunal de alzada, desconoció su competencia y el efecto devolutivo del recurso de apelación incoado por los ahora recurrentes, ya que condenó penalmente a Timothy Ryan Olsen, quien en primer grado sólo había sido condenado civilmente, y no hubo recurso del ministerio público, por lo que no pudo ser perjudicado con su propio recurso”;

Considerando, que el Juzgado a-quo declaró culpable a Timothy Ryan Olsen de violar los artículos 49 literal c, modificado por la Ley 114-98, 61 literal a y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, limitándose a indicar en sus motivaciones lo siguiente: “que el accidente se debió a la falta exclusiva de los prevenidos William Reynaldo Sidney Solano y Timothy Ryan Olsen por conducir los vehículos marcas Daihatsu y Mitsubishi envueltos en la comisión de la infracción obrante en la especie, con imprudencia, descuido, temeridad, inobservancia, negligencia, atolondramiento, sin circunspección y precaución, cuyo desenlace trajo como consecuencia las lesiones físicas causadas a la señora Josefina Alexandra Hilario Javier, así como los daños materiales ocasionados al automóvil Ford Festiva, lo cual permite determinar la procedencia de la confirmación plena de la sentencia impugnada por vía de la apelación, por estar acorde con el derecho bajo la adherencia de la motivación dada en el tribunal de primer grado”;

Considerando, que el Juzgado a-quo ha debido exponer, como cuestión fundamental, los hechos y circunstancias que permitan apreciar cómo éstos ocurrieron para caracterizar la infracción y calificar el hecho con relación al derecho aplicado, lo que a su vez incide además en el monto del perjuicio a reparar por el demandado en proporción a la gravedad de la falta imputada, toda vez que se impone la proporcionalidad de la indemnización que se acuerde a favor de la parte agraviada;

Considerando, que en el fallo impugnado se evidencia una insuficiencia de motivos, además de carecer de base legal que impide a la Suprema Corte de Justicia en funciones de casación determinar si la ley estuvo bien o mal aplicada, por lo que procede acoger el medio aducido.

Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Timothy Ryan Olsen, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y la compañía Caribbean American Life & General Insurance Company, contra la sentencia correccional dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Octavo Tribunal Liquidador, el 11 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia y envía el asunto por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do